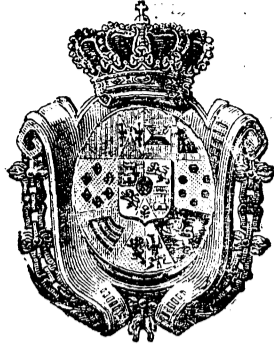


SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en MADRID en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las PROVINCIAS en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscripción en Madrid.

Por un año.....	250 rs.
Por medio año.....	130
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



PRECIOS DE SUSCRICION.

<i>En las provincias.</i>	
Por un año.....	360 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90
<i>En Canarias y Baleares.</i>	
Por un año.....	406
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	103
<i>En Indias.</i>	
Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE MARINA.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. de un expediente instruido con motivo de la intancia promovida por D. Francisco de Paula Fernandez, Capitan retirado de artillería de marina, en solicitud de que se le clasifique para el goce del retiro que le corresponda, mediante á haber cesado en el destino de Ayudante de la Comandancia del tercio naval de Cartagena que desempeñaba, y de las dudas que ofreció la clasificacion que se le hizo por la Contaduría principal de aquel departamento, tanto respecto á los años de servicio que se le han de abonar, como en cuanto al sueldo que ha de servir de tipo para el señalamiento del haber de su retiro; y enterada S. M. de lo que ha informado sobre el particular el Tribunal supremo de Guerra y Marina en acordada de 10 de Setiembre último, de conformidad con su dictámen, se ha servido resolver: que respecto á que, segun resulta por su hoja de servicios, siendo Fernandez bombardero del extinguido cuerpo de brigadas de artillería de marina, obtuvo á su solicitud la licencia absoluta para retirarse del servicio, y el empleo de Subteniente de artillería de marina con que fue agraciado en 15 de Enero de 1844 se le concedió en clase de retirado, y las graduaciones que ha obtenido anterior y posteriormente á dicha gracia todas han sido con la cláusula especial de retirado, no acreditándosele de servicio efectivo mas que 9 años, 8 meses y 29 dias, transcurridos desde 9 de Octubre de 1818 en que ascendió á artillero de las referidas brigadas, y cumplió los 16 años de edad que previene la ordenanza, hasta 25 de Mayo de 1823 en que á solicitud propia obtuvo la licencia absoluta; y desde 10 de Enero de 1842, que se entregó de la ayudantía del tercio de Cartagena, hasta 18 de Febrero de 1847 en que cesó, ateniéndose al testo de la ley vigente de 28 de Agosto de 1841, que solo admite por tiempo de servicio el de las clases que la misma prescribe, carece Fernandez de derecho á haber alguno de retiro. Enterada S. M. igualmente de lo que en el mismo dictámen propone el expresado Tribunal Supremo acerca de los Oficiales que en situacion de retirados desempeñan destinos en matrículas, conformándose con el parecer de dicho Tribunal, ha tenido á bien determinar:

1.º Que debe ser abonable todo el tiempo que sirvan, tanto en matrículas como en otros destinos anejos al ramo de marina por Real nombramiento, á todos los Oficiales que siendo efectivamente retirados de alguno de los cuerpos del Estado obtuviesen dichos cargos, como medida adoptada por el ramo de Guerra por Real orden de 15 de Febrero de 1842, sirviéndoles para la mejora del retiro que antes de su incorporacion disfrutaren.

Y 2.º que como puede suceder que algun individuo, con graduacion militar ó sin ella ni tiempo anterior de servicio, se perpetuase en el de ayudantías de matrículas, cumpliendo dia por dia correlativos el tiempo prefijado en la mencionada ley de 28 de Agosto de 1841, los que los sirvan en dichos términos con graduacion militar tendrán derecho al goce de retiro que bajo aquel único concepto y servicio acrediten competentemente, asignándoseles como ti-

po para el que pueda corresponderles, segun los años de servicio con que cuenten, las partes decimales del haber marcado en la regla 1.ª de la Real orden de 18 de Junio de 1846, ó sea el de 35 escudos mensuales asignado á los Subtenientes de artillería de marina, cuando la graduacion que tengan sea solo la de esta clase ó la de Alferéz de fragata, y el de 45 escudos mensuales si la graduacion fuese de Teniente de navío ó de fragata, Alferéz de navío, Capitan ó Teniente de artillería ó infantería de marina, con el descuento correspondiente á retiros; no resolviendo S. M. nada respecto de los que no tengan graduacion militar, porque, con arreglo á lo que establece la ordenanza del ramo, no puede conferirse ayudantía de matrículas á quien no tenga carácter de Oficial. Todo lo que digo á V. E. de Real orden, incluyéndole copia de la de 15 de Febrero de 1842, citada como resultado del oficio de su antecesor de 7 de Abril de 1847, núm. 937, y para su circulacion y demas efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1850.—El Marques de Molins.—Sr. Director general de la Armada.

Copia de la Real orden que se cita.

Excmo. Sr.: Enteradò el Regente del Reino de caballería retirado D. Juan Villanueva, en solicitud de que se le declare como servicio activo el tiempo que ha estado desempeñando dicha ayudantía, despues de haber oido á la Junta general de Inspectores, y teniendo presente la declaracion hecha por Real orden de 9 de Marzo de 1833 en favor de D. Félix Beroz, Teniente retirado y Ayudante interino del castillo de Monjuich, se ha dignado S. A. resolver que al citado Villanueva se le cuente y abone como servicio antiguo todo el tiempo que ha estado y esté desempeñando dicha ayudantía, sirviendo esta resolucio de regla general para todos los retirados que se hallen en su caso. De orden de S. A. lo digo á V. E. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1842.—San Miguel.—Sr.....

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de las observaciones hechas por esa Direccion general acerca de la conveniencia de habilitar alguna de las Aduanas principales terrestres para el despacho de los géneros de algodón comprendidos en la ley de 17 de Julio de 1849; en su vista, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, ha tenido á bien S. M. declarar habilitadas para la admision y despacho de los referidos géneros las Aduanas de Canfranc, Irun y Fregeneda, sin que por esta circunstancia se aumente el presupuesto de gastos de las mismas.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Diciembre de 1850.—Seijas.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar que las Aduanas marítimas y terrestres de la Península é islas Baleares y Canarias, con la clase y habilitacion que cada una debe tener en el año de 1851, sean las siguientes:

Aduanas Marítimas.

PRIMERA CLASE.

Aduanas habilitadas para el comercio universal de importacion, exportacion, cabotaje y admision de los géneros de algodón.

- Alicante.
- Almería.
- Barcelona.

- Bilbao.
- Cádiz.
- Cartagena.
- Ciudad-Real de las Palmas.
- Coruña.
- Granada de Valencia.
- Jijon.
- Mahon.
- Málaga.
- Orotava.
- Palma de Mallorca.
- San Sebastian.
- Santa Cruz de Tenerife.
- Santander.
- Sevilla.
- Tarragona.
- Vigo.

SEGUNDA CLASE.

Aduanas habilitadas para el comercio general de importacion, exportacion y cabotaje; pero exceptuando el despacho de los géneros de algodón.

- Carril.
- Motril.—Calahonda.
- Palamós.
- Rivadeo.
- Rosas.
- Santa Cruz de la Palma.

TERCERA CLASE.

Aduanas habilitadas para el comercio de cabotaje; exportacion de exportacion para importar determinados articulos de

Provincias.	Puertos de Aduanas.	Habilitaciones.
Almería....	Adra.....	Para introducir carbon de piedra, ladrillos refractarios, maquinaria y demas artículos necesarios á las fabricas de fundicion de minerales.
	La Garrucha.....	
Baleares....	Ibiza.....	Para alquitran, brea, carbon de piedra y maderas de construccion.
Barcelona..	Mataró.....	Para carbon de piedra.
	Sitges.....	Para aros de hierro de pipería, carbon de piedra y duelas.
	Villanueva y Geltrú..	
Cádiz.....	Algeciras..	Para cueros al pelo, pero con prohibicion de exportar cereales.
	Ceuta.....	Para quincalla, tejidos y efectos destinados al consumo de la poblacion, pero con prohibicion de exportarlos.
	Sanlucar de Barrameda.	Para duelas y flejes.
Coruña....	Ferrol....	Para alquitran, brea, cáñamo, carbon de piedra, comestibles para consumo de la marinería y que no produzca el pais, cordelería, herrajes, herramientas, jarcias, maderas y tablazon, bien del extranjero ó bien directamente de la América española.
		Granada... Almuñecar.
Guipúzcoa..	Pasajes...	Para alquitran, alambre de hierro, brea, carbon de piedra, corcho, estopa, humo de pez, lino, maderas de construccion de edificios, ratafia, tierra blanca llamada de pintores, tierra para hacer loza y vinagre, como tambien para hilazas, ladrillos refractarios y maquinaria de la fabrica de tejidos de lino de Rentería.
		Huelva.....
Lugo.....	Vivero....	Para efectos destinados á la fabricacion de hierro y loza de Sargadillos, con arreglo á la Real orden de 30 de Enero de 1850.

Málaga.....	{ Velez-Málaga.....	Para carbon de piedra, maquinaria y efectos necesarios á la elaboracion y refinó del azúcar.
Murcia.....	{ Aguilas..... Mazarron.....	Para arcillas, carbon de piedra, ladrillos refractarios y maquinaria.
Oviedo.....	{ Avilés..... Luarca.....	Para brea, cáñamo, lino y maderas de construccion naval, y para la exportacion á América. Para brea, cáñamo, lino y maderas de construccion naval.
Santander.....	{ Castrou-diales..... Santoña.....	Para alquitran, brea y raba. Para alquitran, brea, maderas de construccion y arboladura y raba.
Tarragona..	Salou.....	Para algodón en rama y maquinaria.

CUARTA CLASE.

Aduanas habilitadas para solo el cabotaje y exportacion al extranjero.

Alicante.....	{ Altea. Denia. Javea. Santa Pola. Torrevieja. Villajoyosa.
Baleares.....	{ Alcudia. Andraix. Ciudadela. Soller.
Barcelona.....	Arenys de Mar.
Cádiz.....	{ Conil. Puerto de Santa María. San Fernando. Tarifa. Chipiona: para la exportacion de vinos del pais.
Ganarias.....	{ Fuerteventura. Isla de Hierro. La Gomera. Lanzarote.
Castellon.....	{ Benicarló. Burriana. Castellon. Vinaroz.
Coruña.....	{ Camariñas. Corcubion. Muros. Noya. Puebla del Dean.
Gerona.....	{ Blanes. Cadaqués. La Escala. Serrallonga.
Granada.....	Albuñol.
Guipúzcoa.....	{ Deba. Fuenterrabia. Zumaya.
Huelva.....	{ Ayamonte. Cartaya. Higuerita ó Isla Cristina. Huelva. Moguer.
Málaga.....	{ Estepona. Marbella. Nerja.
Oviedo.....	{ Castro Pol. Llanes. Rivadesella. San Esteban de Pravia. Villaviciosa.
Pontevedra.....	{ Bayona. La Guardia. Marin. Villagarcía.
Santander.....	{ San Vicente de la Barquera. Suances.
Tarragona.....	{ Cambrils. San Carlos de la Rápita. Tortosa. Vendrell.
Valencia.....	{ Cullera. Gandia. Murviedro.
Vizcaya.....	{ Bermeo. Lekeitio. Plencia.

ADUANAS TERRESTRES.

PRIMERA CLASE.

Aduanas habilitadas para la importacion del extranjero, incluso algodones, y exportacion al mismo.

Guipúzcoa.....	Irun.
Huesca.....	Canfranc.
Salamanca.....	La Frejeneda.

SEGUNDA CLASE.

Aduanas habilitadas para la importacion del extranjero, excepto algodones, y exportacion al mismo.

Badajoz.....	{ Alburquerque. Badajoz. Olivenz. San Vicente.
Cáceres.....	Alcántara.

Gerona.....	{ Junquera. Puigcerdá.
Huelva.....	Paimogo.
Huesca.....	{ Benasque. Sallent.
Lérida.....	Pontant.
Navarra.....	{ Dancharinea. Roncesvalles.
Orense.....	{ Cadabos. Puerte Barjas. Verin.
Pontevedra.....	{ Salvatierra. Tuy.
Salamanca.....	{ Alberguería. Aldea del Obispo. Barba de Puerco.
Zamora.....	{ Alcañices. Cadabos. Fermoselle.

TERCERA CLASE.

Aduanas terrestres habilitadas para solo exportacion al extranjero.

Badajoz.....	{ Alconchel. Villanueva del Fresno.
Cáceres.....	{ Valencia de Alcántara. Valverde del Fresno. Zarza la Mayor.
Gerona.....	{ Camprodon. San Lorenzo de la Muga.
Huelva.....	{ Rosal de Cristina. Valencia de Mombuey.
Lérida.....	{ Belver. Fraga de Molés. La Bordeta. Llaborsi.
Navarra.....	Echalar.
Salamanca.....	{ Aldeadávila. Saucelle.

FIELATOS.

Alicante... Benidorme. { Para importar cereales, caldos del reino y pescado salado cogido en las Almadras, conforme á la Real orden de 17 de Octubre de 1850.

Huesca... { Ansó..... { Para importar caballerías con via-
Plan..... { geros que deban reexportarlas.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1850. = Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

Por Real orden de 2 de Enero de 1851, la Reina se ha servido nombrar para el destino de Inspector de los hospitales militares de la Habana á D. Gaspar Contreras, Diputado á Cortes por el distrito de la Laguna en las islas Canarias.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS Y ARANCELES.

Visto el expediente formado en esa Administracion con motivo de la detencion hecha en la misma de 420 varas lineales de tela de lana de tres cuartas de ancho, procedentes de Zaragoza con certificado de aquella Administracion de Indirectas, por carecer de sellos y exceder el número de varas de las comprendidas en dicho documento:

Visto el informe del Administrador de Indirectas de la expresada provincia fecha 20 del actual, en que manifiesta no haber sellado ni precintado los citados géneros por carecer de plomos para ello:

Vista la Real orden de 29 de Junio de este año relativa á las existencias que, procedentes de las relaciones autorizadas por la de 14 de Marzo, estuviesen sin sellar en las provincias interiores:

Y considerando que el plazo prudencial marcado por la precitada Real orden de 29 de Junio no ha podido ni puede fijarse interin las Administraciones respectivas no esten provistas de todos los plomos que sean necesarios para sellar aquellas, ha acordado la Direccion que no ha lugar á la declaracion del comiso de las 420 varas tejido de lana:

Vista igualmente la contestacion dada á esta Direccion por el Administrador de Indirectas de Zaragoza en 20 del actual, en la que expresa que las 293 varas comprendidas en su certificado de 11 de Noviembre son cuadradas, y que en tal concepto ha hecho la correspondiente baja en la relacion de existencias:

Considerando que entre dichas 293 varas cuadradas y las 315 que resultaron al reconocimiento hay un exceso de 22 varas, y que las diferencias de mas en el comercio de circulacion interior de géneros extranjeros y coloniales no estan penadas esplicitamente en nuestra legislacion moderna, haciendo únicamente mérito de ellas el art. 115 de la instrucion de 16 de Abril de 1816, equiparándolas á las del comercio de cabotaje de los mismos géneros:

Y considerando que la Real orden de 14 de Noviembre de este año determinó la forma de proceder en estas; ha acordado la Direccion que á las expresadas 22 varas cuadradas halladas de mas se les exija, con arreglo á dicha Real disposicion, los derechos de Arancel correspondientes y la multa que segun la entidad de la diferencia de derechos previene la Real orden de 24 de Abril del corriente año.

Lo que comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1850. = Sr. Administrador de Aduanas y Puertas de esta corte.

DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS NACIONALES.

Noticia de los pueblos y administraciones donde han cabido los 21 premios mayores de los 4000 que comprende el sorteo de este día.

NUMEROS.	PREMIOS.	ADMINISTRACIONES.
11225	24000 ps. fs.	Málaga.
4738	12000.....	Valencia.
4716	6000.....	Madrid.
337	3000.....	Badajoz.
7360	4000.....	Cádiz.
18151	4000.....	San Fernando.
5186	4000.....	Málaga.
24170	4000.....	Madrid.
25155	500.....	Barcelona.
16446	500.....	Madrid.
2431	500.....	Reus.
4319	500.....	Valencia.
6333	500.....	Antequera.
22581	500.....	Tuy.
10534	400.....	Madrid.
20860	400.....	Sevilla.
26143	400.....	Alcoy.
6204	400.....	Tarragona.
9114	400.....	Barcelona.
24337	400.....	Ronda.
791	400.....	Madrid.

La Direccion general ha dispuesto que el sorteo que se ha de celebrar el día 21 de Enero próximo sea bajo el fondo de 450,000 pesos fuertes, valor de 30,000 billetes á cinco duros cada uno, de cuyo capital se distribuirán en 4000 premios y 8 aproximaciones 112,500 pesos fuertes en la forma siguiente:

PREMIOS.		PESOS FUERTES.
4....	de.....	30000
4....	de.....	16000
4....	de.....	4000
4....	de.....	2000
4....	de.. 1000..	4000
6....	de.. 500..	3000
8....	de.. 400..	3200
978....	de.. 50..	48900
4000	2 Aproximaciones de 350 pesos cada una para el número anterior y posterior al premio de 30000.	700
	2 Idem de 170 para id. al de 16000.....	340
	2 Idem de 100 para id. al de 4000.....	200
	2 Idem de 80 para id. al de 2000.....	160
		112500

Si el número 4 obtuviese alguno de los cuatro premios mayores, la aproximacion anterior que corresponda á dicho premio será para el 30,000; y si fuere este el agraciado, la posterior será para aquel.

Los 30,000 billetes estarán subdivididos en décimos á diez reales cada uno, y se despacharán en las Administraciones de loterías nacionales.

Al día siguiente de realizarse el sorteo se darán al público las listas impresas de los números que hayan conseguido premio ó aproximacion, y por ellas, y por los mismos billetes originales, pero no por ningún otro documento, se satisfarán las ganancias en las mismas Administraciones donde se hayan expendido, con la puntualidad que tiene acreditada la Direccion.

Madrid 12 de Diciembre de 1850.

ADMINISTRACION DE FINCAS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.

En el día 26 de Enero próximo á las doce de su mañana, ante los Sres. Intendente de Rentas de Madrid, Gobernador de esta provincia y Alcalde constitucional de Abenojar, se celebra remate para la venta de todas las leñas que han de resultar de la poda y limpia que debe hacerse en el arbolado de las dehesas de Villagüterrez alta y baja, situadas en el término del expresado Abenojar, del secuestro de D. Carlos, bajo el presupuesto y pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto de la subasta, y antes en las respectivas escribanías.

Lo que se anuncia al público por medio del presente para que llegue á noticia de las personas que quieran interesarse en la subasta.

Ciudad-Real 28 de Diciembre de 1850. = El Inspector segundo, Manuel del Alcazar y Ochoa. = Domingo de Minove.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Tribunal de Comercio. = En junta general de acreedores á la quiebra de D. Luis Juan Fernandez, celebrada el día 18 del próximo pasado, se hicieron por parte de este las proposiciones de pago siguientes:

Se obligará por escritura pública á pagar á sus acreedores con los bienes que deban corresponderle como pariente de D. Luis Manuel de Quiñones en la particion que se haga, y dice le corresponden de los que componian el patronato fundado por este, gravándolos á la seguridad del pago de la totalidad de los créditos que hoy aparecen contra él, obligándose ademas con cualesquiera otros bienes que por otros conceptos pueda adquirir, facultándole para venderlos tan pronto como le fueren adjudicados, adoptando las seguridades necesarias para que no se distrajeran á otro objeto que el de cubrir los descubiertos en que en el día se halla, y el de autorizársele tambien para abrir de nue-

vo su comercio, quedando desembargados los efectos correspondientes á él que hoy lo estan.

Y habiendo sido admitida por mayoría de votos y candidades por el Sr. Prior, en conformidad á lo que dispone el art. 199 de la ley de enjuiciamiento, se ha mandado poner en conocimiento de los que no concurren, para que si se creyesen con derecho á oponerse á ella puedan hacerlo en este Tribunal dentro de los ocho dias que señala el 4457 del Código; apercibidos que pasados se acordará lo demás que corresponda.

No habiéndose podido celebrar la junta de acreedores á los bienes dimitidos por la viuda de Razola, del comercio de libros de esta corte, señalada para el día 13 de Diciembre último ante el Sr. D. Juan Fiol, Juez de primera instancia de la misma, y escribano del número D. Domingo Bando, por la falta de concurrencia de aquellos se ha vuelto á señalar para nueva junta el día 21 del corriente á la una en punto de su tarde en la audiencia pública del propio Sr. Juez; previniéndose á los referidos acreedores les parará entero perjuicio lo que se acuerde por los que concurren, á fin de evitar los gastos que se estan causando por la poca asistencia de los mismos.

Madrid 4 de Enero de 1851.—Domingo Bando.

D. José Ramirez Cárdenas, Juez de primera instancia de esta ciudad y partido &c.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes que constituyen las capellanías fundadas en esta ciudad y villa de Bornos por Leonor Martínez, la Lozana, y Diego Alvarez, con su muger Guiomar de Torres, para que en el término de 30 dias, contados desde que apareza inserto en la Gaceta del Gobierno acudan en este juzgado á usar de su derecho; bajo apercibimiento que de no verificarlo requeriré en su rebeldia el expediente formado sobre libre uso y propiedad de dichos bienes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Arcos y Diciembre 13 de 1850.—José Ramirez Cárdenas.—Por su mandado, José María de las Cuevas.

A virtud de providencia del Sr. D. Juan Fiol, Juez de primera instancia de esta capital, refrendada del escribano del número de la misma D. Domingo Bando, se cita, llama y emplaza por tercero y último término de 10 dias á Leopoldo y Vitoria de Angelo, que tuvieron tiendas en la calle de la Concepcion Gerónima, y tambien á los que se consideren acreedores á los bienes de los mismos, para que dentro de él acudan á deducirle ante dicho Sr. Juez y escribano; prevenidos unos y otros que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 3 de Enero de 1851.—Domingo Bando.

D. Mariano de la Cuesta, Juez de primera instancia en comision de esta villa de Moron de la Frontera y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se consideren con derecho á los bienes de la dotacion de la capellanía que en esta parroquia de Señor San Miguel fundó Antonio Ramirez de Molina y Doña Ana de las Casas, su muger, para que en el término de 30 dias se presenten en este juzgado por la escribanía del infrascrito, por sí ó por medio de procurador con poder bastante, á decir y alegar lo que les convenga, que se les oirá y administrará justicia; advertidos que pasados se continuarán los autos pendientes sobre el particular, sin mas citar ni requerir, y á su tiempo se declararán á favor de quien mejor probare su derecho.

Moron 19 de Diciembre de 1850.—Mariano de la Cuesta.—Por mandado de dicho señor, José María Cerralbo.

Por el presente y en virtud de providencia del señor D. Francisco Sanchez Ocaña, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta corte, refrendada por el escribano de su número el licenciado D. Manuel Garcia Rodrigo, se cita, llama y emplaza por término de 20 dias, contados desde la publicacion de este anuncio, á todos los que se crean con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de D. Cándido Contreras, para que dentro del enunciado término acudan á deducirlo ante el expresado Sr. Juez; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

D. Pablo Marroquin, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia de esta villa y su partido, que de ser así el infrascrito de su número da fe.

Por el presente y en su virtud cito, llamo y emplazo á Enrique Gallardo, natural y vecino da Cullar de Baza, casado, jornalero, para que en el término de 30 dias se presente en este juzgado con el fin de que se le notifique la providencia que S. E. el Tribunal de Albacete acordó en vista de la causa criminal que se siguió contra el mismo por heridas á Lope Ruiz Olivares, de este domicilio, por lo que la superioridad condena al Gallardo en la prision que sufrió, y en todas las costas, gastos y curacion del herido; apercibido que de no realizarlo le parará el perjuicio que segun derecho haya lugar. Asimismo invito á las personas que sepan el paradero ó residencia del Gallardo lo manifiesten al juzgado para que tenga efecto la notificacion que se apetece.

Dado en Valdepeñas á 2 de Enero de 1851.—Pablo Marroquin.—Por mandado de S. S., Juan José Lasala y Leon.

PARTE NO OFICIAL.

CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Día 4 de Enero de 1851.

A la una en punto ocupan la mesa los Sres. Presidente y Secretarios.

Algunos Sres. Diputados van entrando lentamente en el

salon, cuyos nombres va anotándolos el Sr. Presidente en una lista.

A la una y veinte minutos dice
El Sr. PRESIDENTE: Trascurre la hora señalada para la sesion, y no habiendo el suficiente número de Diputados, va á leerse la lista de los señores que han sido puntuales para publicarla en los periódicos.

El Sr. Secretario Alfaro lee la siguiente lista:

Alfaro.	Abril.
Bouligoi.	Marques de Monteagudo.
Hurtado.	Salas.
Belda.	Ortiz de Zúñiga.
Marques de Valdegamas.	Alonso (D. Millan.)
Somoza.	Bayer.
Gascon.	Ballester.
Cuesta (D. Julian.)	Ballesteros.
Tames Hevia.	Carcel.
Diaz Agaro.	Ortega (D. Santiago.)
Ribó.	Fuente Pita.
Rodriguez de la Vega.	Guerrero.
Bosque.	Mora (D. José.)
Maquieira.	Rivas.
Amarelle.	Cardenal.
Camps.	Fernandez Negrete.
Anduaga.	Sanchez Silva.
Jaen.	Concha.
Muchada.	Osorio (D. Gonzalo.)
Argote.	Fernandez de Córdoba (Don Bonifacio.)
Marques de la Merced.	Lamoneda.
Conde de Fabraquer.	Zaforteza.
Puche y Bautista.	Saco.
Orobio.	Sr. Presidente.
García Hidalgo.	
Gual.	

Despues de esta lectura dice
El Sr. PRESIDENTE: Hasta el martes, señores. Abandonan el salon todos los asistentes.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

SAJONIA.—DRESDE 27 DE DICIEMBRE.

Estan señaladas las Conferencias para hoy á la una. Se tratará de la forma de las deliberaciones y sobre la reparticion de las diferentes materias.

El plenipotenciario del Gran Ducado de Oldenburgo no ha llegado todavia.

IDEM 27.

Despacho telegráfico.

Todavia no se han constituido las Conferencias. El Conde Alvensleben preside la comision de exámen de poderes. El Consejero ministerial austriaco Thierry está encargado de extender los dictámenes.

HESSE CASSEL.—CASSEL 28 DE DICIEMBRE.

Despacho telegráfico.

El Conde Leiningen ha prohibido á la comision permanente de los Estados toda reunion y toda deliberacion ulterior bajo pena de ser juzgada por el Consejo de guerra.

La ordenanza del Conde de Leiningen de 24 del corriente ha sido publicada hoy.

Ha habido nuevas ejecuciones. Se procederá por via de ejecucion al desarme de los ciudadanos que aun no han entregado sus armas.

AUSTRIA.—VIENA 23 DE DICIEMBRE.

El *Corresponsal austriaco* de hoy contiene lo siguiente:
El Gobierno austriaco no piensa en manera alguna tomar en consideracion en las Conferencias de Dresde la autoridad suprema de Alemania. Ha sometido las convenciones de Olmutz á la aprobacion de la Dieta germánica, y las invitaciones dirigidas á los Gobiernos de enviar plenipotenciarios á Dresde no han sido expedidas sino despues de la aprobacion previa de la Dieta.

Parece que en este momento se publican en Alemania 176 periódicos, de los cuales 46 son en idioma alemán, 5 en frances, uno en inglés, 15 en polaco, 3 en lengua wenda y 78 en lengua lituaniana. El imperio de Austria no está comprendido en esta lista.

Los destacamentos de tropas austriacas que se hallan actualmente en Baviera, que deben recibir órdenes ulteriores de la Confederacion acerca de su destino, se marcharán en breve de este pais en virtud de órdenes dadas por el Gobierno imperial.

Los gastos que el Gobierno bávaro ha hecho para el entretenimiento de las tropas se liquidarán inmediatamente por el Gobierno imperial.

SUECIA.—STOCKHOLMO 20 DE DICIEMBRE.

Ha sucedido lo que ha podido preverse. El órden ecuestre ha desechado por una mayoría de 316 votos contra 39 el proyecto del Gobierno concerniente á la representacion del pueblo, y el órden de los paisanos lo ha desechado por una mayoría de 87 votos contra 18. Las discusiones de los adversarios y partidarios del proyecto, particularmente en el órden ecuestre, han sido muy vivas y con frecuencia borrascosas. El partido burmannsdorf ha sostenido que el proyecto minaba la Monarquía constitucional, y declarado formalmente que jamas admitiria el principio de elecciones generales, reconociendo no obstante que el sistema representativo actual necesitaba de reformas, y prometiendo presentar en breve un nuevo proyecto que será mas satisfactorio.

El órden de los paisanos, adhiriéndose á la opinion del clero y del órden ecuestre, se ha separado completamente de su antiguo aliado el órden de los individuos de la clase

media: parece que quiere prolongar este rompimiento, proponiendo revisar los privilegios de las ciudades.

GRECIA.—ATENAS 17 DE DICIEMBRE.

Mr. Giourdes, de la isla de Hydra, ha sido nombrado Presidente de la Cámara de Diputados. S. M. la Reina disfruta buena salud, y la mas perfecta tranquilidad reina en el pais.

NOTICIAS NACIONALES.

Sevilla 31 de Diciembre.

Segun teniamos anunciado, el primer dia de Pascua se inauguró la capilla del Palacio de San Telmo con una solemne funcion, á la que asistió una concurrencia inmensa. S. E. el Cardenal Arzobispo dió su bendicion antes de reservar, y la orquesta estuvo dirigida por el Sr. Gomez. La capilla presentaba un aspecto magnífico, y en el mas mínimo detalle se descubre el buen gusto y conocimiento con que ha sido restaurada. Todas las pinturas son del acreditado profesor D. Antonio Bejarano y sus hijos.

Tal era la profusion de lucos, y las arañas y arandelas estaban tan perfectamente colocadas, que nada puede igualarse al magestuoso efecto que producian. Entre las cosas mas notables nos contentaremos con señalar la espaciosa tribuna destinada á SS. AA. Su bóveda figura un rompimiento celeste, en cuyo centro, orlado de querubines, está representado el Santo Sacramento de la Eucaristía, al paso que varios grupos de ángeles, teniendo cada uno su instrumento, figuran una orquesta celestial. Tampoco debemos pasar por alto dos hermosos confesionarios de exquisito trabajo y con filetes dorados.

Lo que mas particularmente nos llamó la atencion fueron cuatro hermosísimas Virgenes de plata, que son las siguientes:

La Virgen de los Reyes, con un magnífico manto en que abundan piedras preciosas, que ha sido regalada últimamente á SS. AA. RR. por el Ilmo. cabildo de esta catedral.

La de los Desamparados, que hace ya tiempo S. M. la Reina regaló á S. A. la Infanta.

La de los Dolores, regalo tambien de S. M. el Rey á SS. AA. RR.

Y finalmente una Soledad que SS. AA. RR. mandaron hacer expresamente para su capilla al conocido escultor señor Piquer. (*Del Diario.*)

Barcelona 1º de Enero.

Hoy predicará en la Santa iglesia catedral el Excmo. é Ilustrísimo Sr. Obispo de esta diócesis.

Ayer cantáronse en la parroquia iglesia de Santa María del Mar los solemnes maitines. Hoy se celebra solemnemente en la citada iglesia su principal festividad, en la cual se estrenará la misa nueva pastoril de su nuevo maestro de capilla el Sr. Barba, y predicará el Rdo. P. Xarrié, si su indisposicion no se lo impide, conforme habiamos anunciado. (*Del Ancora.*)

Parece que á no tardar abandonará nuestros muros ese descendiente de los Titanes, cuya extraordinaria elevacion y corpulencia, proporcionada á su altura, ha sido la admiracion de cuantas personas lo han visto. Sabemos que este grande español se halla muy satisfecho de la favorable acogida que han dispensado á su humanidad nuestros paisanos.

Sabemos que á instancias de algunas personas respetables, varios colegios de señoritas de esta ciudad irán á ganar el jubileo el próximo domingo en comunidad y acompañadas de sus respectivas directoras. Vestirán dichas señoritas un traje apropiado á la solemne ceremonia á que concurrirán, llevando ademas puesto el velo.

Nos escriben de Madrid que los comisionados por las fábricas de Cataluña, en union de los de Vergara y Málaga, y de los cuatro comerciantes nombrados por el Gobierno, han tenido ya varias conferencias previas con una comision de la Junta de Aranceles, y se cree que en breve comienzan en la misma Junta plena, con asistencia de aquellos, las deliberaciones acerca del proyecto de reforma que acompaña á la Real órden de 16 de Noviembre, y es de desear que su resultado sea favorable á la industria nacional algo donera, alarmada justamente por las innovaciones que por ahora y para lo sucesivo se proponen, dirigidas todas á acrecer la concurrencia extranjera.

Los citados fabricantes de Cataluña han merecido el honor de ser recibidos por el Excmo. Sr. Duque de Valencia con la amabilidad que tanto caracteriza á S. E.; y despues de haberle aquellos ofrecido sus respetos y su gratitud en nombre propio y de sus representados, tuvieron el gusto de oírle que el Gobierno de S. M. miraría con la debida atencion este asunto, del que depende la suerte de tantos capitales y la subsistencia de tantos millares de familias, ademas de la gloria y prosperidad nacional. A los muchos y relevantes servicios que el ilustre General ha prestado á su patria debemos confiar que añada el de salvar para siempre á la industria manufacturera de los frecuentes ataques de muerte con que sin cesar la amenazan las opiniones extraviadas, y tal vez extraños intereses.

No menos agradecidos parece estan dichos comisionados del decidido interes que en favor de la industria toma el Excmo. Sr. Capitan general Marques del Duero, Jefe superior militar de estas provincias, y su conocimiento práctico de ellas ha de ejercer en su favor un saludable influjo cerca del Gobierno de S. M., y esto será por cierto un nuevo y poderoso motivo de gratitud de todos estos naturales.

Habiamos ayer con merecido entusiasmo de la extraordinaria y sorprendente actividad desplegada por el juzgado de primera instancia de San Pedro con motivo de los asesinatos ocurridos en una casa de aquel distrito. Asunto es este en que es preciso insistir, ya en obsequio de los dignos curiales á quienes se debe el hecho inusitado que Barcelo-

